

INTERLOCUTORIO N°. **654**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente solicitud de medida previa, propuesta a través de apoderado judicial por MONICA BOHORQUEZ VASQUEZ y otros, se ha allegado petición por parte del ciudadano JOSÉ HERNÁN BOHÓRQUEZ.

Lo anterior, lo realiza con base en que es propietario del 50% del bien sobre el cual se realizó la medida de embargo y secuestro y por lo tanto, con dicha diligencia se ve afectado sus derechos. Por lo cual solicita se levante las medidas decretadas sobre dicho inmueble.

Sin embargo, estima el Despacho, que lo solicitado por el peticionario es improcedente, como quiera que se observa que lo que posee el señor JOSÉ HERNÁN BOHÓRQUEZ es el derecho sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88132, dentro del cual se encuentran construidas dos casas de habitación; sin embargo, no existe alguna división material ni proceso divisorio, que permita identificar exactamente cuál es el 50% que existe en cabeza suya, por lo cual resulta inadecuado realizar el embargo y secuestro sobre alguna de las dos casas de habitación solamente, sin tener conocimiento material y real de a quién pertenece cada una.

A su vez, el señor JOSÉ HERNÁN BOHÓRQUEZ, contaba con la facultad de oponerse al secuestro tal y como se establece en el artículo 596 del Código General del Proceso; por lo cual, procesalmente lo correcto era haberse presentado la respectiva oposición al secuestro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en el artículo 309 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) NEGAR la solicitud presentada por el señor JOSE HERNAN BOHORQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Infórmesele al peticionario lo aquí decidido así como el fundamento de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd919551a54f63e925555dfb2148b28cca80cf014ddf29ce7f4215a4b9320ed

Documento generado en 09/11/2020 01:55:41 p.m.

Rad. 2020-00097

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>